

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 28)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal a la correspondencia oficial que expidan los Inspectores de vigilancia de la Península e Islas Baleares y Canarias para comunicarse con los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Ramo y Real decreto del 23 de Septiembre del año último.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

CONGRESO

Sesión del día 28.

Abrese sesión 3'45 tarde, presidencia Dato.

Sres. Moles y Zulueta ruegos.

Sr. Cervera ruega envío expediente maestros armeros.

Sr. Burell pide ampliar plazo redención metálico.

Sr. Soriano pide expediente.

Sr. Pedregal datos Tesoro colonial.

Sigue interpelación vasco-castellana.

Sr. Nogués rectifica; dice insinuaciones Albay obliganle insistir cuanto dijo; negó obediencia ciertas influencias; explicó intervención tuvo asunto maestros armeros; sostiene escritura social señala 200 pesetas compañía; garantías son imaginarias; suspéndese.

Reúnen secciones.

Continúa Administración. Acéptase enmienda Sr. Zamora 388; retira otra Sr. Portela; acéptanse otros 389, 390; deséchase una al 392; admítase otra Sr. Lomas 393; léese enmienda Sr. Lugo 356, cuya discusión aplazóse.

Sr. Burell hace constar protesta artículo, ruega Gobierno manifieste opinión; despues rectificar Sr. Burell deséchense enmiendas Sr. Benitez Lugo.

Sr. Suarez Inclán queda defendiendo una art. 272; suspéndese.

Levántase 7'25.

SENADO

Sesión del día 28.

Abrese sesión 3'40, preside Azcárraga.

Sr. Buen pide expediente.

Orden día. — Continúa Administración.

Sr. Abadal rectifica; declara alusiones agrupación pertenece obliganle usar palabra como regionalista; después larga historia desde república federal, dice Sr. Sol y Ortega no está lejos regionalistas que por evolución llegarán a entenderse y sería fracaso autonomía; pregunta qué peligro hay para España en que regiones desenvuélvanse; lee artículo 1.º agrupación legal que expresa que su objeto es obtener autonomía por todos medios legales, dentro nación española; cree justa emulación entre todas regiones.

Rectifican los Sres. Maestre y Abadal.

Sr. Sol y Ortega manifiesta queda aclarado regionalistas son nacionalistas, manifestaciones tienen hoy mayor importancia porque adquieren carácter práctico; cuando llegase este punto necesario recójans las diferentes elementos Cámara; requiere Sres. López Dominguez, Montero y al Gobierno; dice jamás podrá entenderse Sr. Abadal amigos, entre ellos no puede haber lazo común alguno; Patria es Cataluña, como dicho Prat de la Riva; como político expuesto su concepto de autonomía administrativa en discursos y propagandas; constitución federal notóse reforma constituyente, pero sin discutir siquiera nación española.

Sr. Montero recoge alusiones no con motivo ley sino saber juicio meréceles nacionalistas regionalistas; tiene que proclamar que nacionalismo y estadismo son contrarios constitución Estado; Senadores desechados siéntense Cuerpos legisladores no son representantes Cataluña, Asturias y Galicia, sino diputados nación española; contrario vulnera unidad constitucional tiene seguridad partido liberal no amparará tales tendencias si hiciéralo dejaría pertenecer dejando en libertad; hánse aclarado nebulosidades aspirase catalanistas constituirse nación estado político respeta sentimiento; declara juicio suyo incompatible estadismo y patriotismo.

Sr. López Dominguez hace suyas palabras Sr. Montero; condena tendencias nacionalistas; como legislación no admite discútase nacionalismo.

Presidente Consejo anuncia mañana hacer resumen recogerá incidente objeto discusión; rectificase.

Apruébanse carreteras.

Admisión Alvarez como Senador. Levántase a las 7'10.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Marzo de 1891, en su art. 27 y las Reales órdenes de 5 de Enero de 1893 y 3 de Septiembre de 1900, tratan de la forma en que ha de hacerse y efectos que debe producir la renuncia a los ascensos en el Cuerpo de Prisiones.

Nada dice respecto a este particular el Real decreto vigente de 3 de Junio de 1908, pero como aquellas disposiciones no se oponen a lo que este manda, es evidente que han quedado en vigencia en el punto concreto de la renuncia, y así se ha reconocido y ejecutado en la práctica respecto a los funcionarios del referido Cuerpo que han renunciado el ascenso.

Más si este derecho es de razón y de Justicia respetarle, el buen orden, el movimiento del escalafón, las exigencias de los servicios en las Prisiones y el interés de la Administración penitenciaria, aconsejan y requieren la necesidad de regularle.

En la Real orden de 1893, se dispone que el renunciante al ascenso, no podía ser promovido a la clase inmediata superior hasta que a ella hubieran pasado sus compañeros que, en el acto de renunciar figurasen con número inferior. En la de 1900 se conserva el número al renunciante, pero si por vez segunda renunciara, debía pasar al último número de la escala, sin derecho al repetido ascenso hasta trascurrido un año, a contar desde la fecha del nombramiento.

Para armonizar estos principios, para facilitar los trámites de las instancias, los trabajos de la Administración Central y respondiendo a las exigencias del servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dicten y apliquen las siguientes instrucciones:

1.ª Todos los funcionarios del Cuerpo de prisiones podrán renun-

ciar el ascenso cuando haya de corresponderles.

2.^a El renunciante al ascenso pasará á ocupar el último número de la clase del escalafón en que figure con derecho á nuevo ascenso en el momento que le corresponda y después que hayan ascendido todos los que en la misma clase se encuentran y no sean renunciates.

3.^a Que los funcionarios que se propongan ejercitar el derecho de renuncia, habrán de manifestarlo en oficio á la Dirección general del Ramo, durante los diez primeros días de Enero y de Julio de cada año.

4.^a Que respecto á aquellos que no hagan dicha manifestación, se entenderá que aceptan el respectivo ascenso y la Administración, por tanto, les destinará al punto que aconsejen las conveniencias del servicio.

Disposición transitoria.

Los funcionarios á quienes corresponda ascender desde la presente fecha, hasta el 10 de Julio próximo, y se propongan renunciar cursarán la instancia á que se refiere la instrucción 3.^a, en los días que restan del mes actual, entendiéndose en otro caso, la aceptación del ascenso para cuando les corresponda, siéndoles por lo tanto aplicable la precedente instrucción 4.^a

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1909.—Marqués de Figueroa.—Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en ese Centro, con motivo de la moción producida por la Abogacía del Estado del mismo, á fin de que, con carácter general, se fije de una vez la forma de acreditar administrativamente, la defunción de los militares fallecidos durante las últimas guerras coloniales, á los efectos de justificar las facturas de abono de alcances á sus herederos:

Resultando que en dicha moción, después de exponer las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra y la tendencia de las emanadas de este de Hacienda y de recordar los preceptos de la ley del Registro civil, concluye manifestando que, á su juicio, debe declararse con carácter general, que como se hace al presente, la muerte en los casos mencionados, se justifique con las certificaciones de las Autoridades correspondientes, ó en otro caso, se prevenga para lo sucesivo, la forma y requisitos con que en los expedientes de abono de esos alcances, ha de hacerse dicha justificación:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Dirección general de lo Contencioso, ésta lo ha emitido proponiendo de conformidad con la primera conclusión de la propuesta de ese Centro:

Considerando que todas las disposiciones dictadas sobre la materia, se inspiran, como es natural, en el espíritu de facilitar el percibo de deudas tan sagradas, que tienen su origen en servicios prestados en defensa de la patria, por los individuos del Ejército y la Armada en nuestras últimas guerras coloniales, como lo prueban entre otras, la Real orden de 24 de Mayo de 1905, que autorizó la información meramente administrativa, para acreditar las personalidades de los herederos de aquellos, en los casos de sucesión abintestatos de los hijos, viudas sin ellos, hermanos, y la de 30 de Octubre de 1907 de este Ministerio de Hacienda, que dispuso con carácter general, que la partida de defunción, en caso de que no conste ésta y se trate de un desaparecido, se pueda sustituir con la certificación de las Autoridades de Guerra, que declara tal desaparición, dando así eficacia, dentro de la Administración económica del Estado á las Reales órdenes del ramo de Guerra de 26 de Julio de 1884 y 17 de Septiembre de 1901:

Considerando que la Real orden del Ministerio de la Guerra de 30 de Diciembre de 1905, dispone que por los Jefes de las Comisiones Liquidadoras de los Cuerpos y unidades ya disueltos, á que pertenecieron los individuos fallecidos en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se expidan á los herederos respectivos, el correspondiente certificado de defunción, y por lo tanto el negar eficacia administrativa á esas certificaciones, dentro de la limitada esfera á que se refieren los casos expuestos, sería contrariar abiertamente el espíritu que informa las precedentes disposiciones y de modo muy señalado, el que preside á la Real orden de 30 de Octubre de 1907, referente á la certificación de desaparecidos:

Considerando que en las certificaciones de defunción dadas por las Autoridades de Guerra, se afirma terminantemente un hecho por aquéllas autoridades, que por las circunstancias del mismo son las únicas que pueden tener conocimiento de aquél, por lo que á ellas, como única fuente, á la que es posible acudir, acuden la ley del Registro civil de 17 de Junio de 1870, en su art. 90, el Decreto de 17 de Julio de 1874 y las Ordenes ministeriales de 16 de Octubre y 17 de Diciembre de 1874, que regulan la forma de transcribir en los libros del Registro civil, el fallecimiento de los militares en campaña:

Considerando que el hecho de aceptar en los expedientes administrativos de referencia los certifica-

dos de las Autoridades de Guerra, no se opone á los preceptos de la citada ley del Registro y las demás disposiciones de carácter civil, limitado su efecto, á expedientes exclusivamente administrativos y en casos determinados y concretos, es visto, que la Administración, sin negar los efectos civiles de las partidas de dicho Registro, puede aceptar como regla que se da á sí propia en aquellos casos, las certificaciones de las autoridades de Guerra que justifican sobradamente la condición de los herederos, de los acreedores, la índole de la Deuda y las circunstancias excepcionales en que ésta se produjo y el fin á que tiende el expediente para su pago;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien declarar, con carácter general, que para justificar la defunción de los militares, con ocasión de las últimas guerras coloniales habidas en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en los expedientes sobre abono de haberes activos y pasivos á sus herederos, sea tenida por bastante, la correspondiente certificación, que acredite el hecho de la defunción, expedidas por las Autoridades del ramo de Guerra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(De la Gaceta núm. 17.)

Providencias Judiciales

Haro.

D. Rafael Rubio y Freire-Duarte, Juez de instrucción de esta ciudad,

Hago saber: que en causa que me hallo instruyendo contra un sujeto que ha manifestado llamarse Luis Blanco Expósito, de 30 años, soltero, jornalero, natural de Salamanca, y sin domicilio conocido, de estatura alta, delgado, limpio de cara y pelo castaño oscuro, por estafa de géneros llevada á efecto en esta ciudad el día 22 de Diciembre último, fingiéndose para ello ser fraile del Convento de Valbanera y vistiendo el traje de religioso apropiado, se le ocupó al ser detenido un talón de ferrocarril comprensivo á un bulto de ropa que dicho sujeto había facturado en 20 del mismo mes en la Estación de Miranda de Ebro, con nombre supuesto, con destino á la de Castejón para ser entregado al portador del referido talón, el que recogido por el Juzgado ha dado por resultado contener los géneros siguientes:

Ocho pañuelos de seda blancos para el cuello.

Otros ocho pañuelos de seda ne-

gros al parecer también para el cuello.

Dos boinas negras y finas.

Una camisa de color, sin cuello.

Una camiseta de punto de algodón interior, color crema.

Dos chalecos de punto y de lana, color negro.

Un tapabocas crecido, color oscuro, motas azul y encarnadas.

Un par de zapatillas de invierno de tela negra.

Un par de botas de becerro negro, de hombre.

Como dichos objetos son todos nuevos y de confección nacional, conteniendo la mayor parte de ellos el plomo ó marchamo de fábrica, lo que indica además de su estado hallarse sin usar y el procesado no haya justificado la procedencia ni legítima adquisición de una manera verídica, suponiéndose por tal concepto que procedan de otras estafas ejecutadas por los mismos medios que las realizadas en esta localidad, tengo acordado anunciar este hecho por medio de edictos para que llegue á conocimiento de los comerciantes que hubiesen sido objeto de las estafas indicadas, á fin de que en término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por sí, por medio de apoderado ó por escrito á hacer las manifestaciones que estime necesarias al caso.

Dado en Haro á 21 de Enero de 1909.—Rafael Rubio.—Por su mandado, Lic. Ladislao Ruiz Eguiluz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Como comprendido en el caso 5.^o del art. 40 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Arturo Juarez Maestro, hijo de Segundo y de María Salomé, é ignorándose el paradero, tanto del mozo como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra al acto de la rectificación el día 31 del actual, á las once de la mañana, á la sala consistorial de este municipio.

Valle de Valdebezana 27 de Enero de 1909.—El Alcalde, P. O., Anselmo Montiel.

Igual citación hace el Alcalde de Castrillo de Riopisuerga respecto de los mozos Eladio Noriega Mediavilla y Anselmo Soto Barrio.

El de Covarrubias respecto de los mozos León Esteban Santamaria, hijo de Leandro y Prudencia; Juan González Puente, de Plácido y de Francisca; Antolin Saiz Alonso, de Guillermo y Lucila, y Cosme Ibañez Sanz, de Román y Manuela para los días 31 del actual ó 13 de Febrero.

El de Hoyuelos de la Sierra respecto del mozo Santiago Arribas Ballesteros, hijo de Domingo é Isidra, para los días 31 del actual, ó 14 de Febrero y 7 de Marzo próximo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública, á las doce de los dias señalados y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 222 del Boletín oficial, correspondiente al día 30 de Septiembre último.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas.	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Para la corta y laboreo.	Extracción de productos.	
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES										
Barbadillo Herreros	Barbadillo.....	Lomomediano....	175	157	»	1000	Matabecerros y Redondal.—Aprovechamiento de 175 robles ya cortados, decomisados.....	2 meses.	2 meses.	15 Febrero.
Canicosa.....	Canicosa.....	El Pinar.....	434	108	120	640	Fuente de la Raiz.—Aprovechamiento de 434 pinos muertos por un incendio, 80 estéreos de latas inmaderables y 40 estéreos de leñas bajas.	2 id.	2 id.	19 id.
Idem.....	Regumiel.....	Pinar.....	53	16	10	160	Triguera.—Aprovechamientos de 152 piezas de pino y 291 latas inmaderables decomisadas al hacer el reconocimiento final de un quemado.....	1 id.	1 id.	19 id.
Jaramillo la Fuente.	Jaramillo.....	Matalar.....	»	»	10 ⁹⁹ .	40	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 10 quintales métricos de carbón procedentes de un decomiso.....	»	1 id.	13 id.
Monterrubio... ..	Monterrubio.....	La Dehesa.....	23	13	»	80	Todo el monte.—Aprovechamiento de 23 pinos desarraigados marcados.....	1 id.	1 id.	16 id.
Rabanera del Pinar.	Rabanera.....	Las Cuadrillas...	31	6	»	80	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 70 piezas de madera procedentes de un decomiso.....	»	1 id.	20 id.

Burgos 27 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

Arriendo de la recaudación de contribuciones de la provincia de Burgos.

D. Quirico Diez Hernando, Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que los días señalados por los respectivos Recaudadores auxiliares para la cobranza voluntaria y accidental, correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio en cada una de las zonas y partidos de la provincia, son los señalados á continuación, debiendo prevenir á los contribuyentes que no hubieren podido verificarlo dentro de los días que se les señalan en cada municipio, que durante los cinco últimos días del mes de Febrero podrán solventar sus descubiertos en el domicilio de cada uno de los Recaudadores de las respectivas Zonas que á continuación se detallan.

Capital.

Desde el 1.º de Febrero al 23 del mismo.

2.ª Zona de Burgos.

- Arroyal, día 8 de Febrero.
- Celadilla Sotobrin, 6.
- Fresno de Rodilla, 14.
- Gredilla la Polera, 2.
- Molina de Ubierna, 2.
- Ontomin, 1.
- Quintanadueñas, 8.
- Quintanaortuño, 7.
- Quintanilla Vivar, 7.
- Quintanapalla, 14.
- Riocerezo, 4.
- Rioseras, 3.
- Robredo Temiño, 1.
- Rubena, 16.
- Sotopalacios, 5.
- Sotragero, 9.
- Tobes y Raedo, 1.
- Ubierna, 3 y 4.
- Urones, 10.
- Villanueva Rio Ubierna, 6.
- Villarmero, 9.
- Villaverde Peñahorada, 4.
- Villayerno Morquillas, 10.
- Villafria, 11.

3.ª Zona de Burgos.

Arlanzón, días 11 y 12 de Febrero.

- Agés, 6.
- Atapuerca, 15.
- Barrios de Colina, 7.
- Cardeñajimeno, 1.
- Cardeñuela Riopico, 17.
- Castrillo del Val, 16.
- Cueva de Juarros, 5.
- Galarde, 9.
- Gamonal, 1.
- Ibeas de Juarros, 2 y 3.
- Orbaneja Riopico, 13.
- Palazuelos de la Sierra, 20.
- Salguero de Juarros, 4.
- Santa Cruz de Juarros, 3.
- Santovenia, 8.
- Urrez, 7.
- Villamiel de la Sierra, 19.
- Villasur de Herreros, 9 y 10.
- Villayuda, 1.
- Villorobe, 8.
- Zalduendo, 5.

4.ª Zona de Burgos.

- Albillos, día 1.º de Febrero.
- Arcos, 14 y 15.
- Ausines (Los), 3.
- Buniel, 1.
- Cabia, 5.
- Carcedo de Burgos, 4.
- Cardeñadizo, 4.
- Cayuela, 5.
- Celada del Camino, 9.
- Cubillo del Campo, 6.
- Estepar, 9.
- Mazuelo de Muñó, 10.
- Modubar de la Emparedada, 7.
- Ontoria de la Cantera, 6.
- Quintanilla Somuñó, 11.
- Renuncio, 12.
- Revillarruz, 8.
- Revilla del Campo, 3.
- Saldaña de Burgos, 7.
- San Mamés de Burgos, 2.
- Sarracin, 8.
- Villagonzalo Pedernales, 12 y 14.
- Villalbilla de Burgos, 2.
- Villariego, 15.
- Villavieja, 10.

5.ª Zona de Burgos.

- Abellanosa del Páramo, día 7 de Febrero.
- Celadas (Las), 3.
- Frandovinez, 16.
- Hormaza, 12.
- Hormazas (Las), 1.
- Huérmedes, 3 y 4.

- Isar, 10.
- Lodoso, 14.
- Marmellar de Abajo, 18.
- Marmellar de Arriba, 17.
- Mansilla de Burgos, 5.
- Medinilla, 15.
- Nuez de Abajo (La), 5.
- Ornillos del Camino, 11.
- Palacios de Benaver, 2.
- Páramo, 7.
- Pedrosa de Rio-Urbel, 6.
- Quintanilla Pedro-Abarca, 4.
- Quintanillas (Las), 2.
- Rabé de las Calzadas, 22.
- Rebolledas (Las), 4.
- Ros, 5.
- San Pedro Samuel, 7.
- Santa Maria Tajadura, 2.
- Santibáñez Zazaguda, 19 y 20.
- Susinos del Páramo, 1.
- Tardajos, 23 y 24.
- Tremellos (Los), 3.
- Vilviestre de Muñó, 8.
- Villagutiérrez, 9.
- Villarmentero, 22.
- Villorajo, 1.
- Zumel, 21.

Zona de Aranda de Duero.

- Aguilera (La), días 5 y 6 de Febrero.
- Aranda de Duero, 23, 24 y 25.
- Arandilla, 3.
- Baños de Valdearados, 7 y 8.
- Brazacorta, 2.
- Caleruega, 5.
- Campillo de Aranda, 19 y 20.
- Castrillo de la Vega, 21 y 22.
- Coruña del Conde, 4.
- Fresnillo de las Dueñas, 3.
- Fuentelcesped, 12 y 13.
- Fuentenebro, 13 y 14.
- Fuentespina, 3.
- Gumiel de Hizán, 9, 10 y 11.
- Gumiel del Mercado, 3 y 4.
- Milagros, 16 y 17.
- Hontoria de Valdearados, 20.
- Oquillas, 11.
- Pardilla, 15.
- Peñalba de Castro, 1.
- Peñaranda de Duero, 17 y 18.
- Quemada, 21.
- Quintana del Pidío, 7 y 8.
- San Juan del Monte, 19.
- Santa Cruz de la Salceda, 14 y 15.
- Sotillo de la Ribera, 1 y 2.
- Torregalindo, 18.

- Tubilla del Lago, 9.
- Vadocondes, 15 y 16.
- Valdeande, 6.
- Vid de Aranda (La), 8.
- Villalba de Duero, 24.
- Villabilla de Gumiel, 10.
- Villanueva de Gumiel, 22.
- Zazuar, 22 y 23.

Zona de Belorado.

- Alcocero, día 4 de Febrero.
- Arraya, 3.
- Bascuñana, 9.
- Belorado, 6, 7 y 8.
- Carrias, 5.
- Castil de Carrias, 5.
- Castildelgado, 10.
- Cerezo de Ríotirón, 11, 12 y 13.
- Cerratón de Juarros, 3.
- Cueva Cardiel, 4.
- Espinosa del Camino, 1.
- Eterna, 16.
- Fresneda de la Sierra, 16.
- Fresneña, 8.
- Fresno de Ríotirón, 7.
- Garganchón, 15.
- Ibrillos, 9.
- Ocón de Villafranca, 2.
- Pineda de la Sierra, 18.
- Pradoluengo, 17, 18 y 19.
- Puras de Villafranca, 14.
- Quintanalaranco, 11 y 12.
- Rábanos, 16.
- Redecilla del Camino, 9 y 10.
- Redecilla del Campo, 13.
- San Clemente del Valle, 14.
- Santa Cruz del Valle, 15.
- Tosantos, 6.
- Valmala, 15.
- Viloria de Rioja, 10.
- Villaescusa la Sombria, 3.
- Villafranca Montes de Oca, 1 y 2.
- Villagalijo, 14.
- Villalbos, 4.
- Villalómez, 2.
- Villambistia, 1.
- Villanasur Rio de Oca, 5.

Zona de Briviesca.

- Abajas, día 21 de Febrero.
- Agua-Cándidas, 23.
- Aguilar de Bureba, 15.
- Bañuelos de Bureba, 13.
- Barcina de los Montes, 20.
- Barrios de Bureba (Los), 7.
- Bentreteta, 6.
- Berzosa de Bureba, 8.
- Briviesca, 23, 24 y 25.

Busto de Bureba, 12 y 13.
Cameno, 14.
Cantabrana, 5.
Carcedo de Bureba, 9.
Cascajares de Bureba, 21.
Castil de Lences, 22.
Castil de Peones, 6.
Cillaperlata, 16.
Cornudilla, 11.
Cubo de Bureba, 9 y 10.
Frias, 17 y 18.
Fuentebureba, 11.
Galbarros, 12.
Grisaleña, 4.
Hermosilla, 12.
Lences, 3.
Monasterio de Rodilla, 2 y 3.
Navas de Bureba, 16.
Oña, 8 y 9.
Padrones de Bureba, 2.
Parte de Bureba (La), 18.
Pino de Bureba, 10.
Poza, 15, 16 y 17.
Prádanos de Bureba, 2.
Quintanaelez, 17.
Quintanarruz, 19.
Quintanavides, 5.
Quintanillabón, 1.
Quintanilla San Garcia, 5 y 6.
Reinoso, 14.
Rojas, 1.
Rublacedo de Abajo, 8.
Rucandio, 20.
Salas de Bureba, 1.
Santa Maria del Invierno, 1.
Santa Olalla de Bureba, 1.
Salinillas, 2.
Solas de Bureba, 4.
Solduengo, 15.
Terminón, 7.
Vallarta de Bureba, 7.
Vesgas (Las), 11.
Vid de Bureba (La), 18.
Vileña, 10.
Zufeda, 3.

Zona de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga, 2 y 3 de Febrero.
Balbases (Los), 4 y 5.
Barrio de Muñó, 12.
Belbimbre, 12.
Cañizar de los Ajos, 22.
Castellanos de Castro, 20.
Castrillo de Murcia, 7.
Castrillo de Matajudíos, 17.
Castrogeriz, 17 al 19.
Citores del Páramo, 22.
Grijalba, 8.
Hinestrosa, 3.
Hontanas, 20.
Iglesias, 8.
Itero del Castillo, 4.
Melgar de Fernamental, 11 al 13.
Omillos de Sasamón, 6.
Padilla de Abajo, 1.
Padilla de Arriba, 10.
Palacios de Riopisuerga, 3.
Palazuelos de Pampliega, 9.
Pampliega, 11 y 12.
Pedrosa del Páramo, 10.
Pedrosa del Príncipe, 8 y 9.
Revilla Vallejera, 2 y 3.
Sasamón, 13 y 14.
Tamarón, 4.
Vallejera, 8.
Valles, 10.
Villaldemiro, 13.
Villamedianilla, 8.
Villanueva Argañó, 22.
Villaquirán de la Puebla, 18.
Villaquirán de los Infantes, 16.
Villasandino, 14 y 15.
Villasidro, 14.
Villasilos, 19.
Villaverde Mogina, 1.
Villaveta, 2.
Villazopeque, 7.
Yudego y Villandiego, 5.

Zona de Lerma.

Avellanosa de Muñó, día 1.º de Febrero.
Bahabón de Esgueva, 13.

Cabañes de Esgueva, 7.
Castrillo Solarana, 11.
Cebrecos, 24.
Ciadoncha, 9.
Cilleruelo de Abajo, 8.
Cilleruelo de Arriba, 23.
Ciruelos de Cervera, 19.
Cogollos, 13.
Covarrubias, 6 y 7.
Cuevas de San Clemente, 16.
Fontioso, 23.
Lerma, 17, 18 y 19.
Madrigal del Monte, 14.
Madrigalejo, 1.
Mahamud, 10 y 11.
Mazuela, 8.
Mecerreyes, 16.
Nebreda, 14.
Omillos de Muñó, 8.
Peral de Arlanza, 10.
Pineda Trasmonte, 23.
Presencio, 8 y 9.
Puentedura, 7.
Quintanilla del Agua, 2.
Quintanilla de la Mata, 20.
Quintanilla del Coco, 17.
Retuerta, 6.
Revilla Cabriada, 17.
Royuela, 11.
Santa Cecilia, 9.
Santa Inés, 12.
Santa Maria del Campo, 10 y 11.
Santa Maria Mercadillo, 22.
Santibañez del Val, 16.
Solarana, 3.
Tejada, 18.
Tordomar, 2.
Tordueles, 13.
Torrecilla del Monte, 18.
Torrepadre, 3.
Torresandino, 5 y 6.
Tórtoles, 3 y 4.
Valdorros, 19.
Villafruela, 2.
Villahoz, 4 y 5.
Villalmanzo, 20 y 21.
Villamayor de los Montes, 4 y 5.
Villangómez, 12.
Villaverde del Monte, 22.
Zael, 1.
Pinilla Trasmonte, 20 y 21.

Zona de Miranda.

Altable, día 2 de Febrero.
Ameyugo, 9.
Añastro, 4.
Ayuelas, 19.
Bozón, 18.
Bugedo, 9.
Condado de Treviño, 5, 6 y 7.
Encio, 7.
Miranda de Ebro, 20 al 23.
Miraveche, 1.
Orón, 4.
Pancorvo, 13, 14 y 15.
Puebla de Arganzón (La), 8 y 9.
Santa Gadea del Cid, 16 y 17.
Santa Maria Ribarredonda, 2 y 3.
Valluércanes, 1.
Villanueva del Conde, 3.

Zona de Roa.

Adrada de Haza, 19 y 20 de Febrero.
Anguix, 9 y 10.
Berlangas, 1.
Boada de Roa, 16.
Cueva de Roa (La), 4.
Fuentecén y Fuentelisendo, 13 y 14.
Fuentemolinos, 20.
Guzmán, 10 y 11.
Haza, 18.
Hontangas, 18 y 19.
Hoyales de Roa, 9 y 10.
Mambrilla de Castrejón, 3 y 4.
Moradillo de Roa, 16 y 17.
Nava de Roa, 7 y 8.
Olmedillo de Roa, 11 y 12.
Horra (La), 1 y 2.
Pedrosa de Duero, 15.
Quintanamanvirgo, 1 y 2.
Roa, 10, 11 y 12.
San Martin de Rubiales, 3 y 4.
Sequera de Haza (La), 17.

Valcavado de Roa, 5.
Valdezate, 7 y 8.
Villaescusa de Roa, 15.
Villatuelda, 5 y 6.
Villovela, 5 y 6.

Zona de Salas de los Infantes.

Acinas, 9 y 10 de Febrero.
Ahedo ó La Revilla, 10.
Arauzo de Miel, 18 y 19.
Arauzo de Salce, 10.
Barbadillo de Herreros, 17.
Barbadillo del Mercado, 1.
Barbadillo del Pez, 18.
Cabezón de la Sierra, 10.
Campolara, 3.
Canicosa, 6.
Carazo, 11.
Cascajares de la Sierra, 6.
Castrillo de la Reina, 8 y 9.
Castrovido, 12.
Contreras, 16.
Espinosa de Cervera, 8.
Gallega (La), 8.
Hinojar del Rey, 17.
Hortigüela, 12.
Hoyuelos de la Sierra, 19.
Huerta de Rey, 18 y 19.
Jaramillo de la Fuente, 4.
Jaramillo Quemado, 3.
Jurisdicción de Lara, 6.
Mambrillas de Lara, 7.
Mamolar, 11.
Monasterio de la Sierra, 20.
Moncalvillo, 10.
Monterrubio, 16.
Neila, 5.
Hontoria del Pinar, 14 y 15.
Palacios de la Sierra, 8 y 9.
Pinilla de los Barruecos, 14 y 15.
Pinilla de los Moros, 1.
Quintanalara, 4.
Quintanar de la Sierra, 5 y 6.
Quintanarraya, 17.
Rabanera del Pinar, 20.
Riocavado, 18.
Salas de los Infantes, 11 y 12.
San Millán de Lara, 5.
Santo Domingo de Silos 11 y 12.
Tinieblas, 20.
Torrelara, 4.
Valle de Valdelaguna, 16 y 17.
Vilviestre del Pinar, 7.
Villaespasa, 20.
Villanueva de Carazo, 10.
Villoruebo, 5.
Vizcainos, 19.

Zona de Sedano.

Alfoz de Bricia, días 9 y 10 de Febrero.
Alfoz de Santa Gadea, 11.
Bañuelos del Rudrón, 2.
Cernégula, 5.
Cubillos del Rojo, 19.
Escalada, 12.
Gredilla de Sedano, 24.
Nidáguila, 7.
Orbaneja del Castillo, 8.
Pesadas de Burgos, 9.
Pesquera de Ebro, 11.
Piedra (La), 5 y 6.
Quintanaloma, 7.
Quintanilla Sobresierra, 14.
Sargentos de la Lora, 3 y 4.
Masa, 13.
Sedano, 25.
Tablada del Rudrón, 2.
Terradillos de Sedano, 7.
Tubilla del Agua, 1.
Valdelateja, 15.
Valle de Hoz de Arriba, 18 y 22.
Valle de Valdebezana, 20 y 21.
Valle de Zamanzas, 16 y 17.

Zona de Villadiego.

Acedillo, día 11 de Febrero.
Amaya, 7.
Arenillas de Villadiego, 18.
Balcárceres (Los), 13.
Barrio de San Felices, 16.
Barrios de Villadiego, 15.
Basconcillos del Tozo, 1 y 2.
Castrillo de Riopisuerga, 13.

Coculina, 12.
Cuevas de Amaya, 5.
Guadilla de Villamar, 16.
Humada, 5.
Montorio, 9.
Olmos de la Picaza, 8.
Rebolledo de la Torre, 1 y 2.
Rezmondo, 14.
Salazar de Amaya, 6.
Sandoval de la Reina, 11.
San Quirce de Riopisuerga, 3.
Santa Maria Ananufiez, 15.
Sordillos, 21.
Sotovellanos, 4.
Sotresgudo, 10.
Tapia, 18.
Tobar, 7.
Urbel del Castillo, 10.
Valle de Valdelucio, 3 y 4.
Villadiego, 21 y 22.
Villahizán de Treviño, 20.
Villalbilla de Villadiego, 15.
Villamartin de Treviño, 6.
Villamayor de Treviño, 19.
Villanueva de Odra, 17.
Villanueva de Puerta, 14.
Villavedón, 8.
Villegas, 19.
Villusto, 9.
Zarzosa de Riopisuerga, 12.

Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, 3.
Altos (Los), 6 y 7.
Berberana, 5.
Bocos, 1.
Espinosa de los Monteros, 5, 6 y 7.
Junta de la Cerca, 8 y 9.
Junta de Oteo, 3 y 4.
Junta de Puentedey, 12.
Junta de Rio de Losa, 1.
Junta de San Martin, 6.
Junta de Traslaloma, 7.
Junta de Villalba de Losa, 8.
Jurisdicción de San Zadornil, 10.
Medina de Pomar, 1 y 2.
Merindad Castilla la Vieja, 5, 6 y 7.
Merindad de Cuesta-Urria, 23, 24 y 25.
Merindad de Montija, 10 y 11.
Merindad de Sotocueva, 8 y 9.
Merindad de Valdeporres, 1 y 2.
Merindad de Valdivielso, 8, 9 y 10.
Partido de la Sierra en Tobalina, 19.
Trespaderne, 4.
Valle de Manzanedo, 3 y 4.
Valle de Mena, 13, 14, 15, 16 y 17.
Valle de Tobalina, 19, 20, 21 y 22.
Villaescusa del Butrón, 5.
Villarcayo, 1.

Lo que publico en el Boletín oficial á los efectos de Instrucción.
Burgos 24 de Enero de 1909.—El Arrendatario, Quirico Diez.

Anuncios Particulares

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la **MATRIZ**

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 4—4

Cueros de buey.

Se compran y pagan como siempre á los mejores precios en la fábrica y almacén de curtidos de *Dorronsoro é Hijos*.

PALOMA, 29.—BURGOS 15-15

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 6

Imprenta de la Diputación Provincial.